



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 02 de Febrero de 2018
Año XCIX

No. 10

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 247 POR EL QUE SE REFORMA EL
NUMERAL 1, FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 191 Y
SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO
79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO..... 7**

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 199 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE DECLARA QUE LAS REFORMAS Y ADICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO NÚMERO 247, APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO CON FECHA 13 DE OCTUBRE

Precio del Ejemplar: \$18.40

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 247 POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1, FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 191 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 11 de octubre del 2016, los diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el numeral 1, fracción I del artículo 191 y se adiciona un párrafo tercero al artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S:

En sesión de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la Iniciativa suscrita por el Diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, por medio del cual se **MODIFICA Y ADICIONA EL NUMERAL 1 FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 191 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

Que una vez hecho del conocimiento del Pleno, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, mediante oficio número **LXI/1ER/OM/DPL/0458/2015**, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Poder Legislativo, fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para su análisis y dictamen correspondiente.

Que el signatario de la iniciativa en la exposición de motivos que sustenta su propuesta señala:

"... La protesta constitucional es un acto relevante, formal y protocolario que debe rendir todo servidor público. Esta ha adquirido un valor cívico importante y tiene, además, consecuencias metajurídicas, en tanto lleva implica y solemnemente a ajustar un comportamiento al orden jurídico.

Para algunos constitucionalistas, el cargo público se asume en virtud de la protesta y esta determina el inicio de las responsabilidades constitucionales. Para otros, este acto no es requisito imprescindible para ejercer el cargo sino un acto formal y solemne pero no constitutivo.

Esa discusión doctrinal comprende otro tema vinculado al de la protesta al cargo como es el del momento en que se inicia la gestión, lo que es relevante para la validez de los actos de autoridad, así como para el inicio de inmunidades y privilegios que las constituciones otorgan a los servidores públicos.

Por eso, todo servidor público la debe rendir antes de iniciar su gestión.

Aunque la Suprema Corte de Justicia de la Nación no ha expresado su interpretación respecto a los términos y alcances de la protesta constitucional, por lo que no es posible establecer las consecuencias de que esta no se rindiere, su relevancia es tal, que, en los últimos años, tanto la constitución Federal como la de las Entidades Federativas han sido reformadas para establecer sedes alternas para que los titulares de los ejecutivos y los integrantes de los poderes legislativos y judiciales la rindan, en caso de que fuere imposible lo hicieren en las sedes del Congreso de la Unión o de los Congresos Estatales.

Nuestras cinco constituciones federales (1814, 1824, 1836, 1857 y 1917), como las de casi todos los países, la han establecido con su respectiva fórmula, sea como juramento o sea como protesta, sea como un acto de contenido religioso o como un acto estrictamente cívico y laico.

En el texto vigente de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos se ha referencia expresa a la protesta en los artículos 78, fracción II, 87,97 y 128.

El primero y el último de los artículos citados refieren a

la propuesta de manera general. En cambio los artículos 87 y 97 lo hacen especificando con total claridad en texto de la misma.

Al artículo 87 textualmente dice:

"Artículo 87. El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: **"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande"**.

Si por cualquier circunstancia el Presidente no pudiere rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante las mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión.

En caso de que el presidente no pudiere rendir la protesta ante el Congreso de la Unión, ante la Comisión Permanente o ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión lo hará de inmediato ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".

A su vez, al artículo 97 indica:

"Artículo 97. Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su cargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, solo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.

La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a su secretario y demás funcionarios y empleados. Los Magistrados y Jueces nombrarán y removerán a los respectivos funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, conforme a lo que establezca la ley respecto de la carrera judicial.

Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el periodo inmediato posterior.

Cada ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, en la siguiente forma:

Presidente: "¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?".

Ministro: "Si protesto"

Presidente: "si no lo hicieréis así, la Nación os lo demande".

Los Magistrados de circuito y los jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura federal.

Las fórmulas transcritas son seguidas por la mayoría de constituciones locales.

Por su parte, la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Guerrero refiere y, por tanto, establece la protesta constitucional en sus artículos 49, 57, 61, fracción XVIII, 70, fracción IV, 79,98,99,113,114, numeral 1, 149, 176, y 191.

Sin embargo, en todo su articulado, nuestra constitución local omite precisar el texto de la protesta, con lo que genera incertidumbre jurídica y política para este trascendente acto.

Nuestra constitución, reiteradamente, refiere a la protesta constitucional, pero indica cual es esta.

Y siendo una protesta constitucional su texto debe constar en la propia constitución. Al tomarse una ley secundaria, ese texto no es constitucional.

Es decir, aunque referimos a la protesta constitucional, al no incluir su texto en la Constitución esta no lo es. En todo caso sería una protesta de ley, más no constitucional.

Debe pues, corregirse esa omisión del constituyente de 2014, incorporado al contenido de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Guerrero, un texto o fórmula que establezca los términos exactos y precisos en que los servidores públicos, comenzando por el Gobernador del Estado, deberán rendirla...".

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción III, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa con proyecto de Ley de referencia y emitir el Dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S :

Que el signatario de la iniciativa, el Diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, en términos de lo establecido por los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción II, 127 párrafo segundo y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa de Decreto que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 66, 67 y 68 de la Constitución Política Local, 8º fracción II y 127 párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el Dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa, previa la emisión por la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos en el análisis efectuado a la presente iniciativa, arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente, en virtud de que la toma de protesta de los Servidores Públicos establecida en la Constitución Política del Estado; es la base constitucional, legal y formal para que estos otorguen su anuencia y aceptación plena del cargo que les fue conferido y habrán de desempeñar.

Esta comisión dictaminadora, en análisis de la propuesta

llega a la firme conclusión que no existe la formalidad que reviste la Asunción o aceptación del cargo conferido, por lo que estimamos procedente su incorporación al cuerpo Constitucional Local, en este sentido esta Comisión Dictaminadora considera procedente modificar la propuesta presentada por el promovente derivado de que se encuentra desfasada conforme a los términos y lenguaje utilizado.

Que en el estudio y análisis de la presente propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora **consideramos que la toma de protesta del Ejecutivo Estatal sea contemplada únicamente en el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así también consideramos que la toma de protesta de los Servidores Públicos sea contemplada exclusivamente en el artículo 191, numeral 1 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero.**

Se adiciona un párrafo tercero recorriéndose el actual para quedar como sigue:

Artículo 79.....

La protesta deberá realizarse en los términos siguientes:
"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y cumplir fiel y patrióticamente con los deberes de mi encargo mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado y si no lo hiciere así que la Nación y el Estado me lo demanden".

.....

Así mismo y para el efecto de que nuestra Constitución contemple la protesta de los Servidores Públicos, conforme a la propuesta del promovente, dicha disposición se establecerá en el artículo 191 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los términos siguientes:

"..Artículo 191. ...

1.

I La autoridad que reciba la protesta dirá: ¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y cumplir fiel y patrióticamente con los deberes del cargo de..... que el Estado ha conferido? El interrogado contestará: "Si Protesto". Acto continuo, la misma autoridad que tome la

protesta dirá: "Si no lo hicieras así, que la Nación y el Estado os lo demanden".

De la II a la VII

Del 2 al 5

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, por las consideraciones expuestas y en base al análisis y modificaciones realizadas, aprueban en sus términos el dictamen con proyecto de decreto respecto a la adición referida en párrafos anteriores de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero".

Que en sesiones de fecha 11 y 13 de octubre del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y habiéndose presentado reserva de artículos por parte de la Diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez, las cuales fueron sometidas para su discusión y aprobación, siendo rechazadas por mayoría de votos, acto continuo, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el numeral 1, fracción I del artículo 191 y se adiciona un párrafo tercero al artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 247 POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1, FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 191 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el numeral 1, fracción I del artículo 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero para quedar como sigue:

"..Artículo 191. ...

1.....

I. A rendir protesta constitucional previa al ejercicio de su cargo en los términos siguientes:

La autoridad que reciba la protesta dirá:

¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y cumplir fiel y patrióticamente con los deberes del cargo de... que el Estado os ha conferido?

El interrogado contestará:

"Si Protesto".

Acto continuo, la misma autoridad que tome la protesta dirá:

"Si no lo hicieres así, que la Nación y el Estado os lo demanden".

De la II a la VII.-

Del 2 al 5.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo tercero al Artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

"Artículo 79.-.....

.....

El Gobernador del Estado, protestará su cargo, en los términos siguientes: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y cumplir fiel y patrióticamente con los deberes de mi encargo mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado y si no lo hiciere así que la Nación y el Estado me lo demanden".

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO. Remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la entidad para efecto de lo dispuesto por la fracción III del numeral 1 del Artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y oportunamente expídase la Declaratoria respectiva conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del mismo artículo.

ARTICULO SEGUNDO. Una vez emitida la Declaratoria por el Congreso del Estado, la presente reforma constitucional entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTICULO TERCERO. Remítase al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos procedentes.

ARTICULO CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ROSSANA AGRAZ ULLOA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 247 POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1, FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 191 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**, en la Residencia Oficial del titular del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 199 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE DECLARA QUE LAS REFORMAS Y ADICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO NÚMERO 247, APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO CON FECHA 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, PASEN A FORMAR PARTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN VIRTUD DE HABERSE APROBADO POR LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Primero.- Que el Diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, en uso de las facultades establecidas en los artículos 65 fracción I y 199 numeral 1, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, presentaron la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el numeral 3 al artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo.- Que en sesión de fecha 24 de noviembre del año 2015, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia y se turnó a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de ley correspondientes.

Tercero.- Que en sesión de fecha 13 de octubre del año 2016,
